



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal - Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2020-00428-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso de pertenencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandada presentó solicitud de acumulación de demanda. Provea. Turbaco (Bol), treinta y uno de mayo de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso verbal de pertenencia de la referencia, se observa que el día 14 de febrero de 2023 a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, la apoderada judicial de la señora MARÍA GABRIELE SHEURING (demandada) presentó demanda acumulada reivindicatoria de dominio en contra de REINALDO PATERNINA BENITO REVOLLO, CAROLINA PATERNINA BENITO REVOLLO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-66261.

En virtud de ello, y en aras de proceder con el estudio de la solicitud, es menester señalar que el numeral 2° del artículo 148 del C.G. del P., establece que para la acumulación de demandas se aplicarán las siguientes reglas: “2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en los hubiese sido procedente la **acumulación de pretensiones***”. (Negrilla y subraya fuera del texto).

De lo anterior que, haciendo la remisión a la acumulación de pretensiones, se tiene que el Estatuto Procesal Civil en su artículo 88 predica que el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandando, siempre que concurren los siguientes requisitos: (i) que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía, (ii) que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias, y (iii) que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

Precisado lo anterior, entrando en análisis del caso sub-examine, esta funcionaria judicial advierte que se negará la solicitud incoada, comoquiera que, quien presenta la acumulación de demandas, tiene la calidad de demandado dentro del proceso verbal de pertenencia, incumpléndose el requisito contemplado en el artículo 88 del C.G. del P.

Ahora bien, observando el despacho que el día 24 de marzo de 2023, la Dra. ILSA PATRICIA ROA NIETO, en su calidad de Curadora Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble identificado con F.M.I No. 060-66261, propuso excepciones; esta funcionaria judicial ordenará a la secretaria para que proceda con su traslado, conforme a lo reglado en el artículo 370 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de acumulación de demandas presentada por la señora MARÍA GABRIELE SHEURING, en contra de REINALDO PATERNINA BENITO REVOLLO, CAROLINA PATERNINA BENITO REVOLLO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-66261, de conformidad a las razones aducidas en la parte motiva de este auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal - Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2020-00428-00.

SEGUNDO: Por secretaría, sígase el trámite correspondiente de las excepciones propuestas el día 24 de 2023 por la Curadora Ad Litem en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble identificado con F.M.I No. 060-66261, de conformidad a lo reglado en el artículo 370 del C.G. del P.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a342e41f246f479b49da40777026b07805e3fc269301ffe7fa613f24aff062e2**

Documento generado en 05/06/2023 08:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>